

en arras, si tiene de qué, veinte maravedíes o a precadura o pennos (o pidiéndolos prestados o en prendas que valgan veinte maravedíes) Y todo cuanto en el día de las bodas fuere dado o mandado a ambos o cada uno en su cabo (en particular) todo sea de ambos comunalmente tanto en vida como en muerte. E a la bipda de la uila X morauedís (y a la viuda? de la villa diez maravedíes).

55

Más el aldeano que casare hija manceba, déle, si tiene de qué, diez maravedíes, o pidiéndolos prestados o en prendas que valgan diez maravedíes, e a la bipda V morauedis (y a la viuda? de la villa cinco maravedíes).

56

E sabuda cosa seia (y sea cosa sabida) que después que el varón muriere, si antes no hubiere dado las arras, después no las dé, aunque tenga alguna prenda entregada, porque antes no le fueron demandadas, más la aprecadura (lo que pidió prestado) valga por tiempo.

57 DEL QUE REPUDIARE A SU ESPOSA

Y si por ventura después de haberse desposado, el esposo repudiase a la esposa, o ella a él, los fiadores de aquel que se arrepintiese, paguen cien maravedíes al otro y si viniere daño o embargo, páguenlo doblado.

58

Y si por ventura el esposo ioguere (yaciese) con la esposa antes de velarse, y después la repudiare, pague cien maravedíes y tenga enemigo. Otro sí, si la esposa muriere antes de velarse, el esposo coja sus vestiduras y todo cuanto le hubiere dado. Y si el esposo muriere antes, el (la) esposa lleve todo lo suyo que ouiere aducho (hubiere aportado).